



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Circular

Número:

Referencia: CIRCULAR DR N° 12 - Prorroga de declaraciones juradas y depósitos de Impuestos de Sellos y Patentes

CIRCULAR DR N° 12

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES

Me dirijo a ustedes a efectos de informar que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a través del dictado de la Resolución N° 164 AGIP de fecha 8 de abril de 2020 y de la Resolución N° 168 AGIP de fecha 14 de abril de 2020, dispuso prorrogar hasta el día 27 de abril, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de lo recaudado en concepto de Impuesto de Sellos y Patentes.

Por último, se adjuntan las Resoluciones mencionadas como Anexo I y II.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

S / D



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE N° 11244571/GCABA-DGANFA/2020 S/ Prórroga vencimiento Impuesto de Sellos - Encargados RNPA Período marzo 2020

VISTO: EL TÍTULO XV DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2019) Y SUS MODIFICATORIAS LEYES Nros 6.183 (BOCBA N° 5668), 6.279 (BOCBA N° 5767) Y 6.298 (BOCBA N° 5826), LOS DECRETOS NACIONALES Nros 297/PEN/2020 (BORA N° 34334) Y 325/PEN/2020 (BORA N° 34344) Y LA RESOLUCIÓN N° 512-AGIP/2011 (BOCBA N° 3743), Y

CONSIDERANDO:

Que el Título XV del Código Fiscal vigente regula el Impuesto de Sellos, definiendo los diversos hechos imposables, determinando los contribuyentes y/o responsables, estableciendo las exenciones y fijando los lineamientos del pago;

Que el artículo 492 del citado Código dispone que el Impuesto de Sellos se abonará en la forma, condiciones y términos que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que por medio del artículo 493 del plexo normativo mencionado, se designa a los Encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, entre otros, como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos;

Que por el artículo 5 de la Resolución N° 512-AGIP/2011, se procedió a fijar el vencimiento para el depósito de las sumas retenidas por parte de Encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios por las que se formalicen actos y contratos alcanzados por el Impuesto de Sellos, el cual opera el día diez del mes siguiente al que se efectuó la retención;

Que a partir de la aparición de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha adoptado múltiples medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio de la citada enfermedad;

Que por medio del Decreto Nacional N° 297/PEN/2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual ha sido prorrogado por el Decreto Nacional N° 325/PEN/2020;

Que como consecuencia de las restricciones impuestas por la Emergencia Sanitaria, podría dificultarse el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada y el depósito de las sumas recaudadas correspondientes al período marzo de 2020 por parte de los citados Agentes de Recaudación, cuyo vencimiento opera el día 10 de abril de 2020;

Que es propósito de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos afianzar la comunicación y la relación Fisco - Agente de Recaudación, permitiendo el cumplimiento de las obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 3° y el artículo 492 del Código Fiscal vigente,

**EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE**

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 27 de abril de 2020, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y el depósito de las sumas recaudadas por los Encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, correspondientes al período marzo de 2020, cuyo vencimiento opera el día 10 de abril de 2020.

Artículo 2°.- Si la fecha establecida en el artículo anterior resultara día no laborable para la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

Artículo 3°.- La presente Resolución rige desde el día de su publicación.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Subdirección General de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación y Control, al Banco de la Ciudad de Buenos Aires y a las Direcciones Generales de Rentas, de Análisis Fiscal y demás áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese con copia a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Cumplido archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE N° 11551278/GCABA-DGANFA/2020 S/ Prórroga de vencimientos Pandemia COVID-19

VISTO: EL TÍTULO XII DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2019) Y SUS MODIFICATORIAS LEYES Nros 6.183 (BOCBA N° 5668), 6.279 (BOCBA N° 5767) Y 6.298 (BOCBA N° 5826), LA LEY N° 6.195 (BOCBA N° 5703), LOS DECRETOS NACIONALES Nros 297/PEN/2020 (BORA N° 34334), 325/PEN/2020 (BORA N° 34344) Y 355/PEN/2020 (BORA N° 34353), EL CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS, EL DECRETO N° 606/1996 (BOCBA N° 91), LAS RESOLUCIONES Nros 2722-SHYF/2004 (BOCBA N° 2015), 249-AGIP/2008 (BOCBA N° 2933), 250-AGIP/2008 (BOCBA N° 2933), 66-AGIP/2010 (BOCBA N° 3366) Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, LA RESOLUCIÓN N° 4651-GCABA-MEFGC/19 (BOCBA N° 5740) CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS RESOLUCIONES Nros 138-GCABA-MHFGC/19 (BOCBA N° 5772) Y 1233-GCABA-MHFGC/20 (BOCBA N° 5833) Y LAS RESOLUCIONES Nros 143-GCABA-AGIP/2020 (BOCBA N° 5833), 160-GCABA-AGIP/2020 (BOCBA N° 5041) Y 163-GCABA-AGIP/2020 (BOCBA N° 5845), Y

CONSIDERANDO:

Que el Título XII del Código Fiscal vigente regula la Contribución por Publicidad, definiendo los diversos hechos imponibles, determinando los contribuyentes y/o responsables, estableciendo las exenciones y fijando los lineamientos del pago;

Que por la Resolución N° 66-AGIP/2010 se establece un régimen de retención de la Contribución por Publicidad, aplicable en las operaciones por las que se contraten espacios de publicidad, alcanzados por dicho tributo;

Que por otra parte, por medio del Decreto N° 606/1996 y las Resoluciones Nros 2722-SHYF/2004, 249-GCABA-AGIP/2020 y 250-GCABA-AGIP/2020, sus modificatorias y complementarias, se han establecido diferentes Planes de Facilidades de Pago respecto de las obligaciones tributarias en mora;

Que asimismo, por Resolución N° 4651-GCABA-MEFGC/19, modificada por las Resoluciones Nros 138-GCABA-MHFGC/19 y 1233-GCABA-MHFGC/20, fueron establecidas las fechas de vencimiento de los tributos que percibe la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020;

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la aparición de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), ha adoptado múltiples medidas preventivas y de contralor con el objetivo de reducir el riesgo de propagación del contagio de la citada enfermedad;

Que por medio del Decreto Nacional N° 297/PEN/2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Nacionales N° 325/PEN/2020 y N° 355/PEN/2020;

Que como consecuencia de las restricciones impuestas por la Emergencia Sanitaria, considerando las

modalidades de cancelación presencial de ciertas obligaciones y las particulares y disímiles características del universo de contribuyentes y responsables afectados, mediante las Resoluciones Nros 143-GCABA-AGIP/2020, 160-GCABA-AGIP/2020 y 163-GCABA-AGIP/2020, oportunamente se procedió a aplazar las fechas de vencimiento hasta la finalización del plazo fijado por el Decreto Nacional N° 325/PEN/2020; Que en virtud de la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto Nacional N° 355/PEN/2020, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en tiempo y forma, resulta necesario establecer una nueva prórroga en los citados vencimientos, hasta el día 27 de abril del corriente año.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 20 de la Ley N° 6.195, los incisos 19 y 23 del artículo 3° y el artículo 492 del Código Fiscal vigente y las Resoluciones Nros 2241-SHYF/2001 (BOCBA N° 1313), 2722-SHYF/2004 y 4651-GCABA-MEFGC/2019 y sus modificatorias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 27 de abril de 2020, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y el depósito de las sumas retenidas por los Agentes de Retención de la Contribución por Publicidad, correspondientes al período marzo de 2020, cuyo vencimiento original operó el día 10 de abril de 2020.

Artículo 2°.- Prorrógase hasta el día 27 de abril de 2020, el plazo para el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago cuya cancelación sólo se efectúa de modo presencial y de aquellos normados por el Decreto N° 606/1996, operando los vencimientos originales en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 26 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

Artículo 3°.- Considéranse abonados en término hasta el día 27 de abril de 2020, los gastos y los honorarios correspondientes a acogimientos a planes de facilidades de pago regulados por la Ley N° 6.195, el Decreto N° 606/1996 y las Resoluciones Nros 2722-SHYF/2004 y 250-AGIP/2008, sus modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos originales operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 26 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

Artículo 4°.- Prorrógase hasta el día 27 de abril de 2020, el plazo para el pago de la Cuota N° 4/2020 del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, excepto respecto los contribuyentes y/o responsables que hubieren sido incorporados al Sistema de Control Especial (S.C.E.) por Resolución N° 4191-DGR/2007 y sus modificatorias, cuyos vencimientos originales operaron los días 7 y 14 de abril de 2020.

Artículo 5°.- Prorrógase hasta el día 27 de abril de 2020, el plazo para el pago de la Cuota N° 2/2020 del Impuesto de Patentes sobre Vehículos en General, excepto respecto los contribuyentes y/o responsables que hubieren sido incorporados al Sistema de Control Especial (S.C.E.) por Resolución N° 4191-DGR/2007 y sus modificatorias, cuyos vencimientos originales operaron los días 8, 15 y 20 de abril de 2020.

Artículo 6°.- Prorrógase hasta el día 27 de abril de 2020, el plazo para el pago de la Cuota N° 4/2020 de la Contribución por el Uso y la Ocupación de la Superficie de bienes del dominio público con puestos de venta ambulante por cuenta propia o de terceros/as, cuyo vencimiento original operó el día 13 de abril de 2020.

Artículo 7°.- Prorrógase hasta el día 27 de abril de 2020, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y el depósito de las sumas recaudadas por los Encargados del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Patentes sobre Vehículos en General, cuyos vencimientos originales operaron en el período comprendido entre los días 25 de marzo y 26 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

Artículo 8°.- Si la fecha establecida en el artículo anterior resultara día no laborable para la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

Artículo 9°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Subdirección General de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación y Control, al Banco de la Ciudad de Buenos Aires y a las Direcciones Generales de Rentas, de Análisis Fiscal y demás áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese con copia a la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad

Automotor y Créditos Prendarios. Cumplido, archívese.